



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 110013331032-2010-00243-00  
Demandante : JAQUELINE BARÓN CHAVES Y OTROS  
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE  
(Sucesor procesal Hospital San Blas II nivel E.S.E y otro)  
Providencia : No acepta renuncia al poder, no reconoce personería y  
Requiere parte demandante

### 1. ANTECEDENTES

Se allegó renuncia al poder de abogado de la parte demandada – Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, y a su vez se presenta nuevo poder.

Se allegó el expediente de la Oficina de Apoyo para los Jugados Administrativos con la liquidación de remanentes, la cual arrojó un saldo negativo de ciento cinco mil pesos (\$105.000) M/cte, visible a folios 691 y 692 del cuaderno principal.

### 2. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se tendrá como sucesor procesal del Hospital San Blas II nivel ESE a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo 641 de 2016.

Ahora bien, frente a la renuncia de poder presentada por abogado de la demandada, no se acepta en los términos del Artículo 76 del Código General del Proceso, al no encontrarse reconocido en el proceso.

Así mismo, no se acepta el escrito de poder presentado por la demandada al no adjuntarse los documentos que acreditan la representación judicial de quien confiere el poder al abogado Pedro Pablo Gutiérrez Valencia.

Por último teniendo en cuenta la solicitud de la oficina de apoyo se requerirá a la parte actora con el objeto de que se sirva cancelar el valor adeudado conforme la liquidación de remanentes.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aceptar renuncia al poder presentado por el abogado Julio Salamanca Martínez.

SEGUNDO: No aceptar el escrito del poder presentado por la demandada.

TERCERO: Fijar la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/cte a cargo de los señores JAQUELIN BARÓN CHAVES identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.182.320, LUIS FERNANDO PEÑUELA RODRÍGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.528.412, BRYAM ANDRÉS MONTENEGRO BARÓN identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.023.911.227, FERNANDO BARÓN identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.063.316 y ÁNGELA AYDE AVENDAÑO CHÁVEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía 52698576 en su calidad de parte demandante, por concepto de saldo negativo de remanentes de la cuenta indicada a folio 692 del cuaderno principal.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

CUARTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia para que la parte actora acredite el cumplimiento a lo ordenado en el numeral precedente.

QUINTO: Vencido el término anterior sin que se acredite el pago, envíese copia de esta providencia a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.

SEXTO: Por Secretaría comuníquese a la parte actora por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario CERTIFICA que la providencia se insertó en ESTADO  
ELECTRÓNICO 89 del PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
DIECISIETE (2017) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
SECRETARIO